

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 149 TER Y 189 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE AGRESIONES CONTRA PERSONAL DE LA SALUD DURANTE UNA EMERGENCIA SANITARIA A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL EDGAR GUZMÁN VALDEZ

El que suscribe, Edgar Guzmán Valdez, diputado integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 71, fracción II y 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones IV y V al primer párrafo y un último párrafo al artículo 149 y un segundo párrafo al artículo 189 del Código Penal Federal, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según información de la Secretaría de Salud Federal en México al 19 de abril 2020 hay 8,261 casos confirmados, 10,139 sospechosos y 686 defunciones por COVID-19.



Desde el 24 de marzo en el país estamos en fase 2 en la cual el número de casos se cuenta por centenas y empiezan los brotes comunitarios. El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell, anunció el 9 de abril que el país se encuentra a pocos días de entrar en la fase 3 de coronavirus. Durante

esta fase de la Covid-19, la propagación del virus será extensa y los contagios se elevarán cada día, por lo que la cadena de contagio será cada vez más difícil de controlar.

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.

Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma.

Para atender esta enfermedad, México cuenta con 332 mil 200 médicos especialistas que equivale a 2.4 por cada mil habitantes, en el caso de los enfermeros y enfermeras, hay 256 mil 248 lo que representa el 2.9 por cada mil habitantes.

De acuerdo con el titular del Instituto de Salud para el Bienestar (NSABI) existe un déficit crítico de personal para la salud para atender esta enfermedad, por ello el titular de la Coordinación Nacional Médica del INSABI, Alejandro Svarch Pérez, señaló que la meta total del gobierno es la contratación de 6 mil 600 médicos y 12 mil 300 enfermeras .

En el primer frente de la batalla contra COVID-19, están doctores, enfermeras y personal técnico quienes están concentrando sus esfuerzos en la prevención, diagnóstico, contención y tratamiento de los pacientes de Covid-19. Los profesionales de la salud se están poniendo a sí mismos en riesgo mientras luchan para proteger a sus comunidades, pues el coronavirus es una enfermedad altamente contagiosa.

A pesar de la noble labor que desarrolla personal médico y de enfermería que atiende a pacientes de COVID-19 las agresiones contra ellos en distintos estados del país va en aumento.

“El personal de la salud en distintos Estados del país, está siendo víctima de agresiones físicas y discriminación de parte de la sociedad, una sociedad que

desconoce los procesos de atención y desinfección que realizamos en el manejo de pacientes. Nuestra integridad física es crucial, nos dedicamos únicamente a servir, a proteger la vida y el estado de salud de todo paciente, por ello es fundamental que se legisle, que se tipifique toda agresión específicamente al personal de salud desde la categoría más compleja hasta la más indispensable”¹.

El 10 de abril, mediante el Boletín de prensa 016/2020 el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) informó que las denuncias por actos de discriminación que recibió a través de llamadas, correo electrónico y la página web, aumentaron más del doble entre el 6 y 9 de abril. Las más recurrentes fueron prohibir el uso de medios de transporte al personal de salud, agresiones físicas y verbales en contra de personas diagnosticadas y del personal de salud².

Las y los trabajadores de las instancias de salud hacen un gran esfuerzo para atender a las personas afectadas por esta pandemia y ponen al servicio de todas y todos sus conocimientos y su profesionalismo. Lejos de rechazarles y agredirles, la sociedad mexicana debe reconocer y agradecer su entrega, su compromiso; son el personal médico y de enfermería quienes pueden atender a la población en estos momentos de contingencia sanitaria, por lo que agredirlos pone en riesgo que continúen su trabajo.

Ante el riesgo que corren los médicos, enfermeras y personal que está atendiendo la pandemia del Covid-19 el presidente de México hizo un llamado a toda la población para que “respeten, reconozcan y apoyen” a los trabajadores de la salud.

De igual forma el coordinador del Grupo Parlamentario del PES, diputado Jorge Argüelles y la diputada Irma Teherán el pasado 11 de abril “reconocieron la labor de médicos, enfermeras y personal que labora en salud, por anteponer el bienestar de la gente, por encima del propio.” Solicitando a la población no discriminarlos, ni agredirlos pues cuidan de nosotros, de nuestros hijos o padres.

Atendiendo al principio de intervención mínima del derecho penal, o "principio de ultima ratio", que implica que las sanciones penales se han de limitar al círculo de lo indispensable, en beneficio de otras sanciones y que debe utilizarse solamente cuando no haya más remedio, es decir, tras el fracaso de cualquier otro modo de protección, la presente iniciativa tiene por objeto la protección de médicos, enfermeras y personal de la salud, atendiendo a que nos encontramos en una

¹ <https://www.lajornadamorelos.com.mx/pol%C3%ADtica/2020/04/11/18435/tipificar-delito-agresi%C3%B3n-al-personal-la-salud>

² https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1346&id_opcion=103&op=213

emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor debido a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

Bajo esta emergencia sanitaria, el Consejo de Salubridad General acordó medidas extraordinarias en todo el territorio nacional, entre las que destaca la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Para lograr disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en el país, necesitamos proteger a quienes están en la primera línea de batalla frente a esta enfermedad, que son los profesionales de la salud. Por ello se propone con la presente iniciativa, adicionar un segundo párrafo al artículo 189 del Código Penal Federal, el cual sanciona los delitos cometidos contra funcionarios públicos, la adición tiene por objeto aumentar la pena en cuatro años cuando el delito que se cometa sea contra un servidor público que pertenezca al Sistema Nacional de Salud, durante una emergencia sanitaria.

El artículo 5 de la Ley General de Salud dispone que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

De igual forma, con la presente iniciativa se propone reformar el artículo 149 Ter del Código Penal Federal que tipifica el delito de discriminación, la propuesta consiste en adicionar dos fracciones, una fracción IV que sancione a quien provoque o incite al odio o a la violencia y otra fracción V que sancione a quien veje o excluya a persona alguna o grupo de personas. Pues actualmente estas conductas no son sancionadas.

En Encuentro Social no podemos permitir conductas que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Pues de acuerdo con el artículo 2, numeral 1, inciso d) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la cual obliga a México desde 1975:

“cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones”.

La adición de una fracción IV al párrafo primero del artículo 149 Ter del Código Penal Federal, atiende a que no podemos permitir que en el país se provoque o incite al odio o a la violencia de ninguna persona o grupo social y la adición de la fracción V tiene por objeto evitar que se veje o excluya a las personas.

Conforme al Diccionario de la Real Academia Española por vejar se entiende: 1. tr. Maltratar, molestar, perseguir a alguien, perjudicarlo o hacerle padecer³.

No podemos permitir que en la actual emergencia sanitaria que estamos viviendo se maltrate, moleste, persiga a los médicos, enfermeras y demás personal relacionada con la salud.

Asimismo, se propone establecer una agravante en el artículo 149 ter del Código Penal Federal cuando el delito de discriminación se cometa contra un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica, del sector público o privado, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria.

Las reformas que se proponen se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p>	<p>Artículo 149 Ter. ...</p>

³ <https://dle.rae.es/vejar>

<p>I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;</p> <p>II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o</p> <p>III. Niegue o restrinja derechos educativos.</p> <p>Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Provoque o incite al odio o a la violencia.</p> <p>V. Veje o excluya a persona alguna o grupo de personas;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>..</p>
---	---

<p>Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos. Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>Cuando la conducta sea cometida en contra de un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud del sector público o privado, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena se incrementará hasta en una mitad.</p>
<p>Artículo 189.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.</p>	<p>Artículo 189.- ...</p> <p>Cuando el delito sea cometido en contra un servidor público que pertenezca al Sistema Nacional de Salud, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión se aumentará hasta en cuatro años más, además de la que le corresponda por el delito cometido.</p>

Denominación del Proyecto

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 149 TER Y 189 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones IV y V al primer párrafo y un último párrafo al artículo 149 y un segundo párrafo al artículo 189 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 149 Ter. ...

I. a III. ...

IV. Provoque o incite al odio o a la violencia.

V. Veje o excluya a persona alguna o grupo de personas;

...

...

...

..

Cuando la conducta sea cometida en contra de un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud del sector público o privado, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena se incrementará hasta en una mitad.

Artículo 189.- ...

Cuando el delito sea cometido en contra un servidor público que pertenezca al Sistema Nacional de Salud, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión se aumentará hasta en cuatro años más, además de la que le corresponda por el delito cometido.”

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 20 días del mes de abril de 2020.

Suscribe

Dip. Edgar Guzmán Valdez

Diputado Federal